



Proceso: SUCESION
Radicado: 2022-00070-00 (R. I. 17690)
Demandantes: BEATRIZ NOGUERA HIGUERA
Causantes: LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO
ROSA DELIA HIGUERA RUIZ

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda subsanada de SUCESION promovida por BEATRIZ HIGUERA NOGUERA, respecto de los Causantes LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio de la causante.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el presente proceso de SUCESION promovido por BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, respecto de los Causantes LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como herederos interesados en el presente proceso de sucesión a BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, en calidad de hija de la causante ROSA DELIA HIGUERA RUIZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a JHON GERSON MEDINA HIGUERA en calidad de hijo de los causantes, conforme a los registros civiles aportados con la demanda con los cuales se demuestra el parentesco.

CUARTO: Notificar a JHON GERSON MEDINA HIGUERA del presente proceso en la forma prevista en el C. G. P., requiriéndolo para que en calidad de hijo de los causantes, en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

QUINTO: No tener como interesado, por ahora, en la presente sucesión a FERNANDO MEDINA HIGUERA, en razón a que no se ha aportado documento que demuestre su parentesco con los causantes.

SEXTO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1987 y art. 490 C. G. P.

OCTAVO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

DECIMO: Por ser procedentes las medidas solicitadas por la parte actora de conformidad con el artículo 480 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1) Predio Rural Lote 2 del municipio de Pamplonita, vereda San Martin, identificado con el folio de matrícula No. 272-38582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

2) Inmueble ubicado en el lote 17, P/nita, vereda San Martin hoy Villa Yesenia del municipio de Pamplonita, vereda Pamplonita, identificado con el folio de matrícula 272-38582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

3) Inmueble ubicado en la Manzana A, San Martin Norte del municipio de Pamplonita, vereda San Rafael, identificado con el folio de matrícula No. 272-8891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

4) Inmueble ubicado en la Manzana B, San Martín Norte del municipio de Pamplonita, vereda San Rafael, identificado con el folio de matrícula No. 272-9026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

5) Inmueble ubicado en la Manzana C, San Martin Norte del municipio de Pamplona, vereda San Rafael, identificado con el folio de matrícula No. 272-9038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

6) Inmueble ubicado en la Calle 2N de la ciudad de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula No. 260-62922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

7) Inmueble ubicado en la Manzana A, Lote 28 A, San Pedro Sector Tamacoa Antigua hacienda San Pedro del municipio de Villa Rosario, identificado con el folio de matrícula No. 260-158729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

8) Automóvil platón, modelo 1980, cilindraje 3100, marca Chévrolet C-10, con placa ITE-304.

Líbrese los Oficios a las Entidades correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora EMMA REBECA OVALLES SALAZAR identificada con la C. de C. No. 60.288.478 y T. P. No. 83.048 del C. S. J. Conforme al poder otorgado por la Demandante BEATRIZ NOGUERA HIGUERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ